



RADICACIÓN	08001-31-05-011-2021-00301-00
DEMANDANTE	ESTEBANA PANTOJA DE MIRANDA.
DEMANDADO	DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR – Mayor General Hugo Alejandro López. Y Otros como vinculados
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que el accionado rindió el informe solicitado por el Juzgado, radicando escrito en el buzón del correo institucional del Despacho, en el que se avizora que se solicita una vinculación. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 17 de 2021.

La secretaria,

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe y examinado el informe rendido por el accionado se observa que manifiesta no ser el responsable de la trasgresión de los derechos fundamentales de la accionante, al ser solo un administrador, que dirige y coordina la prestación del servicio de salud, dentro de la fuerza, sin realizar actividades asistenciales como si lo efectúan los establecimientos de sanidad militar, y que en razón de ello, se debe vincular a la presente acción de tutela al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC NO. 2 CACIQUE ALFONSO XEQUE, en cabeza del Coronel Omar Arturo Cabrera Paz**, al ser el competente de gestionar y autorizar la materialización del medicamento solicitado en la demanda de tutela y amparado en la medida provisional.

Así mismo, solicita que se vincule a la presente acción de tutela al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, al ser junto con el establecimiento precitado, el llamado a resolver de fondo lo atinente a la aprobación del medicamento o en su defecto realizar la sustanciación médica y observaciones a las que haya lugar respecto a la no aprobación.

Igualmente, solicita la vinculación a la presente acción constitucional de la **UNIÓN TEMPORAL ÉTICOS UT2020 representada legalmente por el doctor Gustavo Enrique Visbal Galofre**, entidad encargada de realizar la dispensación del medicamento, dado que se evidencian entregas del medicamento y debe informar acerca de la entrega del mismo.

Corolario de lo anterior, en aras de integrar el contradictorio en debida forma, garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso a todos los involucrados en la presente acción constitucional, se ordenará la vinculación a la misma del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC NO. 2 CACIQUE ALFONSO XEQUE, en cabeza del Coronel Omar Arturo Cabrera Paz, DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango y la Unión Temporal Éticos UT2020 representada legalmente por el doctor Gustavo Enrique Visbal Galofre**, así como la notificación de lo decidido, enviándoseles el correspondiente traslado para que



procedan a pronunciarse y rendir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos que motivan la presente acción constitucional e informen acerca del cumplimiento de la medida provisional decretada por esta operadora judicial. Por lo expuesto, el Juzgado

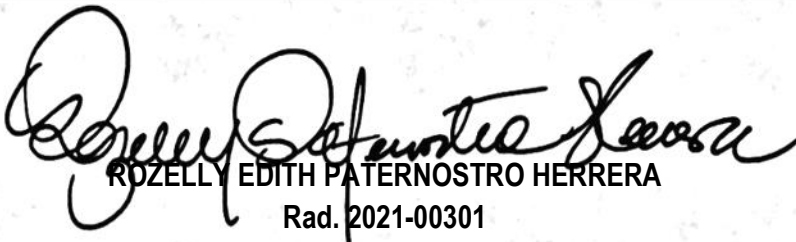
RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC NO. 2 CACIQUE ALFONSO XEQUE**, en cabeza del **Coronel Omar Arturo Cabrera Paz, DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango y la Unión Temporal Éticos UT2020 representada legalmente por el doctor Gustavo Enrique Visbal Galofre**, en aras de garantizarles sus derechos de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELES su vinculación, enviándoseles el correspondiente traslado para que procedan a pronunciarse y rendir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos que motivan la presente acción constitucional e informen acerca del cumplimiento de la medida provisional decretada por esta operadora judicial en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00301